

Javier de Lucas es catedrático de Filosofía del Derecho de la Universitat de Valencia.

Un cáncer que crece. Tortura y democracia

Javier de Lucas

La experiencia de la tortura, negación del Derecho

Dos tópicos, aparentemente antitéticos pero en realidad complementarios, recorren la reflexión sobre la tortura.

El primero asegura que es una de las más graves afrentas contra la dignidad humana, si no la mayor, como ha explicado entre muchos otros Giorgio Agamben, a partir de la segunda formulación del imperativo kantiano. La tortura, más incluso que la pena de muerte, supone la reducción de los seres humanos a la condición de objetos, su *deshumanización*.

Según el segundo, no ha habido cultura que no conociese y practicase la tortura, y de ello dan testimonio todos los historiadores especializados, de Mellor a Peters, o nuestro Tomás y Valiente. Porque puede ser verdad que con los ilustrados y, en concreto, a partir del libro de Cesare Beccaria, *De los delitos y las penas*, se consigue que la tortura sea formalmente proscrita del ámbito del Derecho, pero lo cierto es que se mantiene el recurso a ella por parte de los distintos poderes (la Inquisición en España es de los que se resisten más a abandonarla), e incluso vuelve a entrar en ese recinto jurídico con muy diversas justificaciones.

La tentación de la tortura parece irresistible para el poder. Por eso resulta casi imposible contradecir la tesis formulada por J. M. Paredes en un reciente y, a mi juicio, imprescindible libro colectivo sobre el particular ①: «la tortura es una forma de hacer política... los actos concretos de tortura obedecen a cierta política». Y ello, lógicamente, bajo distintas modalidades ②.

Las propias de nuestra era serían, al decir del mismo autor, sobre todo dos: primero, la «política de la *tortura aniquiladora*, la que muestran los grandes totalitarismos del siglo xx, incluyendo los instaurados mediante golpes de Estado –por ejemplo, en Argentina o Chile– en América Latina, y las políticas genocidas de regímenes como los khmeres rojos, o las que dieron lugar a la guerra de los Grandes Lagos, las guerras en los Balcanes o en Chechenia. En segundo lugar, una manifestación que encajaría perfectamente en el modelo de biopolítica –la sociedad del control– teorizado/denunciado por Michel Foucault, la política de la *tortura instrumental*. Esta es la que permanece hoy y constituye la más seria amenaza de pervivencia de esa práctica, animada por la estrategia desplegada en la guerra contra el terrorismo internacional, que ha resucitado la máxima hobbesiana de que el fin justifica los medios, pasando por alto exigencias elementales del Estado de Derecho como, precisamente, la prohibición de la tortura.

El auge de este recurso, cuasi-institucionalizado, a la tortura instrumental, ha sido denunciado con claridad recientemente por Reed Brody, consejero jurídico de *Human Rights Watch*, a propósito de las consecuencias de la política de tortura desplegada por la administración norteamericana en Afganistán e Irak, que incluye también desplazamiento de presos para poder ser torturados impunemente en otros países, una política a la que luego prestaremos atención específica ③.

El punto de deshumanización que implica la tortura ha sido explicado en la literatura y en buena parte de las artes, de forma incomparable respecto a lo que pueda transmitir

① Me refiero al libro editado por J. A. García Amado y el propio J. M. Paredes, *Torturas en el cine*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, que constituye a mi juicio una espléndida guía de lectura sobre las diferentes dimensiones que implica la tortura, con el hilo conductor del discurso cinematográfico.

② A diferencia de otras etapas históricas, caracterizadas por la política de la tortura sacrificial, catártica e incluso hedonista. Cfr. Paredes, 2004: 66-69

③ Cfr. los informes de esta ONG en <www.hrw.org>. Del propio Brody puede leerse «EEUU: tortura e impunidad en la 'guerra contra el terror'», publicado entre otros por *El País*, 28 abril 2005.

④ Libros como *Nosotros, El ce-ro y el infnito*, 1984, *Si esto es un hombre, Más allá de la culpa y la expiación*, *Archipiélago Gulag, Relatos de Kolima*, el informe *Nunca Más*, o *Esperando a los bárbaros*, son algunos de los más elocuentes.

⑤ Así lo hace García Amado en su muy brillante trabajo incluido en el libro citado en la nota 1, pág. 37, 2004.

⑥ F. Fukuyama, *The Social Virtues and the Creation of Prosperity*, Londres, Penguin, 1995.

un ensayo académico. Quien haya leído alguna de las obras de Y. Zamyatin, A. Koestler, G. Orwell, P. Levi, J. Améry, A. Soljenitsin, V. Shalamov, E. Sábato, o, muy recientemente, J. M. Coetzee ④, lo sabe perfectamente. Aunque es difícil escoger un texto, muchos ⑤ se inclinan por el de Améry, que no sólo supo mostrar que la tortura no era un ingrediente más o menos accidental sino la esencia misma del Tercer Reich. Además, Améry, explica con enorme claridad el proceso de deshumanización, de destrucción de la presunción de sociabilidad o, para ser exactos, de ese mecanismo de confianza en los otros, sin el que ninguna sociedad humana es posible, ni viable nuestra vida como seres sociales, algo que incluso un liberal como Fukuyama ha debido reconocer ⑥.

La experiencia de esa capacidad destructora que puede alcanzar la política de la tortura instrumental gravita hasta tal punto sobre la *malheur de conscience* del siglo xx, que el nacimiento mismo de la ONU viene presidido entre otros objetivos prioritarios, por el propósito de erradicarla. Por eso no sólo aparece su prohibición en el artículo 5 de la Declaración universal de derechos de 1948 o en el 7 de los Pactos de derechos civiles y políticos de 1966, sino que muy pronto, en 1975, se produce una Declaración específica que dará paso a la Convención de 1984 y con ella a la institucionalización en el seno de la Organización de un Comité propio contra la tortura. En el ámbito europeo se repite la misma estrategia: a partir del artículo 3 de la Convención europea de 1950 se da paso a la Convención europea para la prevención de la tortura, en 1987, que establece un Comité europeo contra la tortura. Más recientemente, el artículo 7 del estatuto del Tribunal penal internacional creado en Roma en 1998 califica a la tortura como crimen de lesa humanidad, al que alcanza la jurisdicción universal.

⑦ Consuelo Ramón Chornet, «Las prerrogativas de la CIA en la eliminación de presuntos terroristas y en la práctica de la tortura», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. LVI/2004, págs. 542-545.

⑧ El prestigioso diario *Washington Post*, publicó el pasado 8 de junio de 2004 un informe en el que se denunciaba que el jefe del Delta Camp y del X-Ray Camp en Guantánamo, el general Geoffrey Miller, responsable directo de la aplicación de la lista de técnicas agresivas a los prisioneros de Guantánamo, visitó el 9 de septiembre de 2003 Irak, y dos días después, el 10 de septiembre de 2003, el general Ricardo Sánchez, responsable militar en jefe de los EEUU en Irak, autorizó la primera guía oficial de interrogatorios a prisioneros iraquíes que incluía 32 de las técnicas experimentadas en Guantánamo, entre ellas, el ataque con perros, el sometimiento a temperaturas extremas, las posiciones humillantes, la permanente exposición a la luz, a emisiones de música o mensajes de radio a un volumen insoportable, etc.

⑨ Que dieron lugar a su libro, *Obediencia debida*, Madrid, Aguilar, 2004. Sobre ello, véase igualmente el libro de Amy Goodman, *En la cama con el enemigo*, Madrid, Temas de hoy, 2004.

De Guantánamo a Abu Ghraib

En un reciente artículo ⑩, Consuelo Ramón ha seguido las huellas de uno de los casos emblemáticos del *atajo* con el que traspassa la línea roja del Estado de Derecho en la estrategia actual de guerra contra el terrorismo, precisamente a propósito de las denuncias de torturas en la prisión de Abu Ghraib, que presentan un vínculo de continuidad con el modelo seguido en Guantánamo ⑧. En realidad, cabría recordar que las denuncias sobre la cárcel de Abu Ghraib no son las únicas, pues la Audiencia Nacional, en España, examinó (y rechazó abrir diligencias) denuncias de torturas en el Camp Bucca en Um-Qasr, donde se amontonaron un mínimo de 7.500 prisioneros (se llegó a hablar de 10.000) en las primeras semanas de la guerra.

La revelación en la prensa de las torturas practicadas a prisioneros iraquíes en la cárcel de Abu Ghraib es quizá, incluso más allá del caso de Guantánamo, el punto de partida que nos permite seguir esa pista de la argumentación acerca de la presunta legitimidad del recurso a la tortura en la lucha contra ese tipo extremo de enemigos de la comunidad civilizada que serían los terroristas y, en particular, los vinculados al terrorismo islámico fundamentalista, según las expresiones al uso. Lo es porque, a diferencia de la absoluta opacidad en torno a los campos de prisioneros Delta Camp y X-Ray Camp, en la base de los EEUU en Guantánamo, no se ha podido mantener esa reserva en el caso de Irak. En el origen del escándalo se encuentra una serie de reportajes periodísticos, iniciados por el prestigioso periodista Seymour Hersch ⑨, y en la publicación, el 28 de abril de 2004, de unas fotografías de actos de tortura que avergonzaron al mundo. Quizá el primero que denunciaba la existencia de un plan de utilización de la tortura fue el publicado el 6 de junio de 2004 en *The Washington Post*, que revelaba la existencia de un informe jurídico presentado el 6 de marzo de 2003, en el que se justificaba el recurso a la tortura

⑩ Cfr. <<http://news.findlaw.com/wp/docs/torture/30603wgrpt.html>>. El informe, redactado por un equipo jurídico del propio Gobierno de los EEUU, fue dirigido a Donald Rumsfeld, Secretario de Estado de Defensa, que permanece en el cargo en la segunda administración de G.W. Bush.

⑪ Cfr. <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/articles/A23373-2004jun7.html>

⑫ Es posible consultar el texto del memorandum en la web: <http://www.washingtonpost.com/wp-srv/nation/documents/doj-interrigationmemo2>

⑬ En el artículo 1.1 de esa Convención se contiene una definición de tortura que pone el acento en que se trata de actos practicados u ordenados por funcionarios o representantes de poderes públicos y en el resultado de dolor o sufrimiento físicos o psicosociológicos. Esos elementos conceptuales se reiteran, por ejemplo, en el artículo 174 del Código Penal español. Sobre la tortura en Derecho penal español, véase el libro de V. Grima, *Los delitos de tortura y tratos degradantes en el código penal español*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1998.

en el caso de los prisioneros de la guerra de Afganistán encerrados en Guantánamo y que proponía su aplicación también en el caso de los prisioneros de Irak ⑩.

Posteriormente, el 12 de junio de 2004 ⑪, el mismo periódico denunció que el informe en cuestión arrancaba de un memorándum titulado *Standards of Conduct for Interrogation under 18 U.S.C. 2340-2340^a*, de cuya autoría era responsable Jay S. Bybee, ex juez de la Corte de Apelación y jefe la Oficina de Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia (O.L.C., *Office of Legal Counsel*), dirigido a Albert R. Gonzáles, asesor del Presidente Bush, con fecha 1 de agosto de 2002 ⑫. Lo grave del caso es que el *Post* denunciaba que había sido la administración Bush la que había requerido —a petición a su vez de la CIA— una fundamentación legal que permitiera la práctica de lo que eufemísticamente se denominaba «interrogatorios más agresivos». Por su parte, la Casa Blanca pidió muy concretamente al Departamento de Justicia que estudiase con detenimiento el alcance de lo permitido por la Convención de la ONU contra la tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 10 de diciembre de 1984 ⑬. Como se recordará, en las audiencias a las que se someten obligatoriamente los candidatos a cargos públicos de relevancia, se denunció esa implicación de Albert R. Gonzáles, propuesto para el cargo de fiscal general de los EEUU por el presidente Bush. El candidato, pese a ello, obtuvo el nombramiento.

Desde el punto de vista histórico, como hemos recordado, la pretensión de justificar la tortura no constituye una novedad. Sí lo es, en cambio, el cinismo de la argumentación que trata de salvar la objeción que sostiene la radical incompatibilidad entre el recurso a la tortura y el respeto de las reglas elementales del Estado de Derecho. En efecto, lo relativamente novedoso hoy es la forma en que se argumenta la pretensión de que es lícito, e incluso una obligación de los poderes públicos responsables, establecer otras reglas, otro Derecho, cuando nos enfrentamos a amenazas de gran entidad, como el terrorismo internacional.

Maticemos. En puridad, tampoco se trata de argumentos completamente nuevos. El planteamiento que subyace a los casos de Guantánamo o Abu Ghraib hunde sus raíces, paradójicamente, en una creación de los juristas nacional-socialistas, el denominado *Derecho Penal del enemigo*. Se trata de la teoría de los *Gemeinschaftsfremde*, de los «ajenos a la comunidad», que justificaría la creación de un Derecho específico (con otras instituciones, otras reglas de juego), el «Derecho penal del enemigo» o incluso el «Derecho de guerra», pues para combatir semejante peligro no bastan las reglas del Estado de Derecho: el garantismo sería ineficaz y pernicioso, pues beneficiaría a los criminales y perjudicaría a las víctimas y a los ciudadanos. Por desgracia, es una posición que, en relación con la pretendida justificación del recurso a la tortura en casos excepcionales, ha sido resucitada recientemente en la RFA y también en los EEUU ⑭.

Veamos, siguiendo lo que ha mostrado Consuelo Ramón, cómo se construye el aparato argumental de justificación de la tortura en el mencionado informe. El planteamiento consiste en avalar el recurso a la tortura a partir de algunos argumentos jurídicos, entre los que merece la pena destacar tres, a partir de una tesis fuerte, que de nuevo nos sitúa en una realidad que a menudo desconocemos: los EEUU están, técnico-jurídicamente hablando, en situación de estado de guerra contra el terrorismo. Por eso, la tesis en cuestión sostiene que «las normas de Derecho internacional (*a fortiori*, las normas de rango constitucional en los EEUU) que prohíben las torturas a prisioneros de guerra, no vincularían en este caso al presidente de los EEUU». Y es aquí cuando aparecen los tres pretendidos argumentos jurídicos que fundamentarían la autoridad presidencial para autorizar las torturas en el interrogatorio a presos terroristas:

⑭ Cfr. G. Portilla «El derecho penal del enemigo», *Mientras Tanto*, 2002. Véase igualmente, J. de Lucas, «Inmigrati, stranei alla comunità, nemici», *Sociologia del Diritto*, 1/2004. En la RFA el profesor Bruger ha defendido esta interpretación, basada en las tesis de Albert y de Jakobs. En los EEUU la ha sostenido el conocido jurista y profesor de Harvard Alan D. Dershowitz, que el 8 de noviembre de 2001 publicó en *Los Angeles Times* un polémico artículo con el significativo título «Is there a torture road to justice?». Posteriormente, en declaraciones al *Daily News* de Nueva York aseguró: «El noble fin de salvar vidas inocentes justifica el medio deplorable de la tortura» (*N.Y. Daily News*, 6 de octubre de 2002).

El primero acude a la condición presidencial de comandante en jefe de las Fuerzas Armadas y a la situación de estado de guerra: habida cuenta de que el presidente es la máxima autoridad militar, y que la tortura formaría parte, como una herramienta más, de la estrategia de guerra, no cabe privar a un comandante en jefe de un instrumento eficaz en esa estrategia bélica. Ello constituiría incluso un menoscabo de su «autoridad constitucional inherente para dirigir la campaña militar».

En segundo lugar, se acude a un recurso clásico, la analogía con la eximente penal de «estado de necesidad».

Finalmente, en línea esta vez con una propuesta que cada vez encuentra más eco en el ámbito del derecho positivo interno y que se traslada al Derecho internacional, se recurre a la perversión de la eximente de legítima defensa, anticipatoria incluso. Según eso, utilizar la tortura contra terroristas sería «un caso de autodefensa», tal y como se ejemplifica: «interrogar de manera violenta a un prisionero que puede tener información sobre futuros ataques terroristas es como disparar a alguien que te está apuntando con un arma».

En suma, como veíamos antes, se trata de argumentos característicamente antiliberales, puramente holistas o, para decirlo con toda claridad, totalitarios, que constituyen una evidente violación de la segunda modalidad del imperativo kantiano que postula tomar siempre a los seres humanos como un fin, nunca como una herramienta, por altos que sean los fines para los que debe servir.

Y lo más grave es que todo ello, todo lo que hemos podido saber acerca del recurso a la tortura en relación con la prisión iraquí, evidencia que no nos hallamos ante conductas excepcionales realizadas al margen de la cadena de mando, por iniciativa aislada de subordinados particularmente aviesos. Pese al intento de cierre de filas que han llevado a cabo las Fuerzas Armadas de los EEUU, que no ha sometido a juicio a los principales jefes y oficiales, aunque ha adoptado medidas disciplinarias. Así, el 6 de mayo de 2005, un año después de que se denunciaran los hechos, el presidente Bush tomó la decisión de degradar a la general Karpinski, ex responsable de la cárcel de Abu Ghraib, al grado de coronel, a raíz de que las investigaciones del Pentágono encontraron «graves carencias» en su labor, aunque precisaron que esas carencias no determinaron los abusos de un grupo de soldados sobre una veintena de detenidos. Karpinski había declarado hace meses al *Washington Post* (14 de junio de 2004) que se había limitado a seguir las instrucciones de la CIA para practicar torturas a los prisioneros iraquíes en los interrogatorios, que era un chivo expiatorio de los errores de otros y que nunca tuvo autoridad completa sobre Abu Ghraib. El máximo responsable, el general Ricardo Sánchez, fue eximido de responsabilidad alguna por el Pentágono, dos semanas antes ¹⁵.

En todo caso, es evidente que se trata de toda una política que institucionaliza el recurso a la tortura. Una política cuyos resultados pueden ser aún más abyectos si se piensa en la presencia en Irak, junto a las fuerzas armadas, de mercenarios y agencias privadas de seguridad que no están jerárquicamente vinculados a la cadena de mando. Si esto es así por parte de organismos oficiales, cabe preguntarse qué podemos esperar cuando se recurre a mercenarios y agencias privadas de seguridad en estas operaciones, como ha sucedido en Irak. Estaríamos otra vez ante uno de los ejemplos de la ya mencionada lógica jurídica del «Derecho Penal del enemigo» o «Derecho Penal de guerra» aplicado a los terroristas. En efecto, *qua* terroristas, esos prisioneros podrían ser torturados legalmente, en ejercicio de la legítima defensa.

¹⁵ Respecto a los oficiales, se han adoptado varias medidas disciplinarias —desde reprimendas por escrito hasta consejos de guerra en curso y expulsiones del Ejército— contra un coronel, cuatro tenientes coroneles, tres comandantes, diez capitanes y seis tenientes. A raíz de esas decisiones, el Comité de las Fuerzas Armadas del Senado anunció que investigará si ha habido un reparto adecuado de responsabilidades civiles y militares en el Pentágono en los casos de malos tratos. En realidad, sólo se han producido juicios y condenas en casos de soldados. Hasta ahora hay siete reservistas condenados por malos tratos o torturas a los detenidos iraquíes. Sólo uno de ellos, Charles Graner, llegó a ser juzgado y fue condenado a 10 años de cárcel. Cinco más admitieron diversos niveles de culpabilidad y cumplen condenas de entre ocho años y medio y seis meses. Es sabido que una de las protagonistas mediáticas del escándalo, la soldado Lyndie England, se declaró culpable, pero el juez anuló el pacto al que habían llegado.

La solución cínica: el mecanismo de manos limpias y el doble rasero

Aún más insólita parece la práctica de entregar a sospechosos de actividades terroristas a terceros Estados en los que el recurso a la tortura es habi-

tual. El caso Maher Arar, denunciado públicamente en febrero de 2004 y cuya demanda contra los Gobiernos de Canadá y EEUU se encuentra actualmente ante los tribunales, desveló este procedimiento que añade a toda la violación de legitimidad ya señalada, el agravante del cinismo para mantener las manos limpias. Algo que se practica también en otros ámbitos, como ejemplifica el recurso a los portones de inmigración por parte de la UE.

El diario *The New York Times* había publicado el 6 marzo de 2005 que, pese al desmentido oficial del presidente Bush, éste dio permiso personalmente a la CIA para organizar una red global de tortura. Según el informe del periódico, una orden presidencial clandestina le permite a la CIA trasladar grupos grandes de presos a otros países sin tener que pedir aprobación caso por caso. Las fuerzas militares o policiales pueden capturar individuos en cualquier país (incluso Estados Unidos) sin acusarlos ni presentar pruebas, y entregarlos a otros gobiernos para interrogarlos (el proceso se llama *rendering*), sin audiencia ni vigilancia: «Antes del 11 de septiembre, la CIA tenía permiso presidencial para trasladar presos, pero con más restricciones. En la mayoría de los casos, tenía que pedir permiso y aceptar la supervisión de un comité gubernamental dirigido por la Casa Blanca y sólo podía llevarlos a Estados Unidos o a otros países para juzgarlos. Ahora, varios funcionarios del gobierno nos informan que la CIA puede trasladarlos a otros países nada más para detenerlos e interrogarlos». Por ese procedimiento, la CIA ha trasladado presos a Egipto, Siria, Arabia Saudita, Jordania y Pakistán. Como acotaba el periódico, lo más grave es que «cada uno de estos países está en la lista del Departamento de Estado de gobiernos que practican tortura en los penales... Se dice que los traslados son una buena alternativa al alto costo de tenerlos en los penales de Estados Unidos o en los penales que maneja en otros países».

En su edición del 15 de abril de 2005, el mismo *The New York Times* se hacía eco del informe de *Human Rights Watch* al que nos referimos anteriormente, «Promesas vacías: Las garantías diplomáticas no son una salvaguarda contra la tortura». En él, se da cuenta de que el caso Maher Arar no es un suceso aislado. La práctica de devolver a ciudadanos sospechosos de terrorismo a su país de origen, incluso en el caso de que corran el riesgo de ser torturados o maltratados, no es la más grave. La ONG ha dado cuenta de casos en los que se envía a ciudadanos extranjeros en tránsito en EEUU, pero también en otros países, a países terceros, en los que ese riesgo es más que verosímil.

El informe documenta casos en los que los gobiernos de Austria, Canadá, Georgia, Alemania, Suecia, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos han practicado ese sistema, con envíos a Egipto, Filipinas, Rusia, Sri Lanka, Siria, Jordania y Uzbekistán. Entre los casos analizados, el más conocido, como señalamos, es el del canadiense de origen sirio Maher Arar, detenido en Nueva York cuando volaba en tránsito de regreso a Canadá. Pese a que la policía le permitió entrevistarse con el cónsul canadiense, y a pesar de que éste le dio garantías de su inmediata liberación, Mahar fue enviado a Siria, vía Jordania, donde sufrió torturas de todo tipo mientras se le exigía confesar su relación con Al Qaeda. Diez meses después, fue liberado sin cargos de la custodia siria.

Diferentes medios de comunicación (*The Washington Post*, CNN, *Christian Science Monitor*) han documentado asimismo algunos de esos casos, como los de Muhammad Saad Iqbal Madni, un paquistaní arrestado en Indonesia, y enviado a Egipto en un avión

de la CIA, Mohammad Haydar Zammar, un residente alemán nacido en Siria, detenido en Marruecos y enviado a Siria, o el estudiante yemenita Jamil Qasim Saeed Mohammad, detenido en Pakistán, y entregado por EEUU a Jordania. Según *The Washington Post*, desde el 11 de septiembre de 2001 se ha detenido a 3.000 personas en todo el mundo, presuntamente relacionadas con Al Qaeda. Estados Unidos ha construido para ellos una serie de prisiones especiales: tiene 630 detenidos en la base de Guantánamo (aunque en muchos casos no ha podido vincularlos ni con Al Qaeda ni con otros grupos); una prisión en la base aérea de Bagram cerca de Kabul, Afganistán; y otra (más cercana al golfo Pérsico) en la isla de Diego García en el océano Índico. Pero en no pocos casos, los remite a esos países terceros.

El caso del *yanqui talibán*, John Walker Lindh se conoce más a fondo porque, por el hecho de que es ciudadano estadounidense, sus abogados han podido documentar los malos tratos que sufrió y la forma en que le sacaron información. El *Ottawa Citizen* informaba en su edición de 4 de febrero de 2004 acerca de posibles torturas: «El señor Lindh recibió atención médica inferior: el personal militar estadounidense le dejó la bala que tenía incrustada en la pierna izquierda como “evidencia” y lo alimentó con apenas 1.000 calorías el día, lo cual no es suficiente para vivir mucho tiempo. Lindh pidió muchas veces un abogado, pero sus súplicas cayeron en oídos sordos». Herido, lo vendaron, lo desnudaron, lo sujetaron a una camilla con cinta de empaquetar y lo pusieron en un contenedor de metal sin ventanas ni luz ni calefacción. Los guardias levantaban la camilla para que orinara, todo el tiempo amenazándolo con que lo iban a matar.

Por no hablar, obviamente, de la omnipresencia del doble rasero, también en materia de tortura. En el caso de los EEUU la libertad de prensa, la capacidad crítica y de movilización de las asociaciones de derechos civiles y el funcionamiento de los mecanismos del Estado de Derecho han conseguido sacar a la luz todos esos testimonios. Pero lo más preocupante es que no se juzgue con el mismo criterio lo que sucede ahí donde no concurren esos contrapesos a los abusos de poder, incluso si se disfrazan de ejercicio impecable del mismo. Lo poco que sabemos, por ejemplo a través de las crónicas y trabajos de Juan Goytisolo, acerca de las prácticas supuestamente antiterroristas empleadas por la Federación Rusa en el conflicto de Chechenia, por citar un solo ejemplo, hace temer una extensión del recurso a la tortura absolutamente incompatible con la pretensión de que el Gobierno que preside Vladimir Putin sea respetuoso con las exigencias del estado de derecho. El mismo Putin dejó clara su política al respecto tras los terribles acontecimientos en la escuela de Beslán en 2004. Parece que la tortura sigue teniendo futuro.

